



**FIDEICOMISO ORDINARIO DE ADMINISTRACIÓN
"LATAM ZOE"**

Documentación a requerir al Fiduciante adherente:

- Alta de cliente
- Copia del DNI, frente y dorso (para el caso de persona física)
- Foto de frente y foto en movimiento (para el caso de persona física)
- Copia del estatuto (para el caso de persona jurídica)
- Copia del acta de Asamblea y de Directorio o poder (para el caso de persona jurídica)
- Constancia de inscripción impositiva
- Formulario de adhesión al Fideicomiso – Firmado por el Fiduciante
- Anexo al Formulario de Adhesión al Fideicomiso – Firmado por el Fiduciante
- Declaración jurada sobre personas políticamente expuestas y sujetos obligados – Firmado por el Fiduciante
- Formulario declaración de origen y licitud de fondos – Firmado por el Fiduciante

FORMULARIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO

Ciudad....., dede 2021

Señor
Fiduciario del Fideicomiso
Ordinario de Administración "Latam Zoe"
Presente.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds., en virtud de vuestra actividad específica emergente del Contrato de Fideicomiso Ordinario de Administración "Latam Zoe" (el "Contrato"), en carácter de Fiduciante General del Fideicomiso, según se define en el Contrato de Fideicomiso, con domicilio en dirección de correo electrónico contacto telefónico a fin de hacerles llegar nuestra formal adhesión en carácter de Fiduciante y posterior Beneficiario del Fideicomiso Ordinario de Administración "Latam Zoe" (el "Fideicomiso"), conformado con fecha 20 de agosto de 2021, en base a los siguientes términos y condiciones.

1. El Beneficiario toma formal conocimiento y acepta sin reservas:
 - ✓ Que, Generación Zoe S.A. con domicilio en Crisólogo Larralde 1801, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es el Fiduciario del Fideicomiso.
 - ✓ Que, el Beneficiario manifiesta conocer y aceptar irrestrictamente todas y cada una de las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.
 - ✓ Que, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, se produjo y se producirá en base a lo dispuesto contractualmente, la cesión en propiedad fiduciaria a favor del Fiduciario de los Activos Fideicomitados, con la finalidad de su aplicación según se establece en el mismo instrumento, en favor de los Beneficiarios que adhieran al Fideicomiso a través del Presente formulario.
 - ✓ Que, el Fiduciario afectará los Fondos Líquidos siguiendo el procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso y a las Políticas de administración de los activos fideicomitados.
 - ✓ Que, el Fiduciario y sus Agentes no garantizan de ningún modo, la existencia ni integración de Fondos Líquidos Disponibles (según se describen en el Contrato de Fideicomiso), sino que se limitarán a administrar dichos Fondos Líquidos Disponibles en favor de los Beneficiarios en la forma dispuesta en el Contrato de Fideicomiso.

2. Mientras se encuentre en vigencia el Contrato de Fideicomiso y se mantengan vigentes además todos sus efectos, el Beneficiario sin perjuicio de las demás obligaciones a su cargo, se compromete a tomar y/o realizar por sí o a través de quien corresponda, todos y cada uno de los actos, obligaciones y acciones necesarios y/o convenientes para el mejor desarrollo y desenvolvimiento del Fideicomiso.

3. Las partes determinan que las sumas de dinero que serán transferidas a mi favor al momento de la liquidación del Fideicomiso por mi carácter de Beneficiario, se harán efectivas según el mecanismo propuesto en el Contrato de Fideicomiso.
4. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, constituyo domicilio especial a los efectos de cualquier notificación o acto vinculado con el Fideicomiso, en
5. Instruye irrevocablemente la apertura de una o más Cuentas bajo la modalidad que el Fiduciario disponga, para la ejecución del Contrato.
6. Entrega en este acto los fondos correspondientes al aporte realizado como Fiduciante, según recibo adicional al Presente, los cuales serán recibidos por el Fiduciario mediante la emisión del recibo establecido para tal fin.
7. Monto del aporte: El monto del aporte es el fijado en el Anexo al Formulario de Adhesión de Fiduciantes en General, junto con el resto de las condiciones particulares a las que se somete el aporte de cada Fiduciante.
8. Mecánica de repago del aporte realizado: El repago de los aportes realizados será realizado de acuerdo con las condiciones estipuladas en Anexo al presente.
9. Plazo del aporte: El aporte de cada Fiduciante estará sometido a un plazo de inmovilización definido en Anexo al Presente, plazo durante el cual los Fiduciantes en General no podrán disponer de los mismos en cumplimiento de las Políticas de Administración.
10. Retiro anticipado de fondos aportados por el Fiduciante: El Fiduciante tendrá la posibilidad de retirar su aporte a partir de los 12 (doce) meses de efectuada sufriendo una multa aplicable sobre el capital aportado, definida en Anexo al Presente.

Por lo expuesto, comunicamos a Uds. mi formal adhesión a todos los términos del Contrato de Fideicomiso, y solicito comunicar lo propio a quien resulte competente.

Sin otro particular, saluda a Uds. muy atentamente. ///

Lugar y Fecha:

.....

Firma.....

Aclaración.....

Anexo al Formulario de Adhesión al Fideicomiso

Condiciones Particulares Tentativas del Aporte de los Fiduciantes

Categoría elegida por el Fiduciante:

- i. Monto del Aporte: USD..... (dólares estadounidenses.....).
- ii. Fecha de Alta y Fecha de Vencimiento del Aporte: La fecha de Alta del Aporte es el de de, venciendo el día de de..... El aporte será renovable automáticamente, salvo manifestación expresa en contrario, la que deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de 30 (treinta) días.
- iii. Datos bancarios del Fiduciante: CUIT / CUIL, caja de ahorro USD, CBU
- iv. Fecha de Pago: la fecha de pago del primer vencimiento será el día , siendo los demás pagos en forma mensual y consecutiva, entre los días 3 al 10 de los meses subsiguientes hasta el plazo de cancelación del presente aporte. La amortización total del mismo se efectuará el día
- v. Multa por Retiro Anticipado de los Fondos Invertidos: En caso que el Fiduciante decida retirar su Aporte, podrá efectuarlo a partir de los 12 (doce) meses contados desde la fecha de alta definida en el punto ii. Sufriendo una multa del 50% y se aplicará sobre el capital aportado en el momento que será descontado de la liquidación final.
- vi. Condiciones generales de la aportación, según las categorías disponibles:

Categoría	Capital a invertir	Rendimiento	Plazo de permanencia
Classic	USD 500 a 5.000	Participación sobre resultado de las inversiones	3 años
Premium	USD 5.001 a 10.000	Participación sobre resultado de las inversiones	3 años
Intelligent	USD 10.001 a 30.000	Participación sobre resultado de las inversiones Classic + 0,5%	3 años
	USD 30.001 a 50.000	Participación sobre resultado de las inversiones Classic + 1,5%	3 años
	USD 50.000 en adelante	Participación sobre resultado de las inversiones Classic + 2,5%	3 años

Lugar y Fecha:

.....

Firma.....

Aclaración.....

DECLARACION JURADA SOBRE PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS Y SUJETOS OBLIGADOS

El / la que suscribe (1),

declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que **SI / NO** (2) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera.

En caso afirmativo indicar:

Cargo / Función / Jerarquía, o relación (con la Persona Expuesta Políticamente):

Asimismo, declara bajo juramento que **SI / NO** (3) es Sujeto Obligado de informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos de los artículos 20 y 21 de la Ley 25.246 (Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo). En caso de ser Sujeto Obligado declara bajo juramento que -como tal-, cumple con las disposiciones vigentes en materia de Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y en ese sentido adjunta la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF.

Adicionalmente en ambos casos, el/la que suscribe asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento de Identidad Tipo (4)..... Nro. País y Autoridad de Aplicación:

Carácter Invocado (Titular / Representante Legal / Apoderado) (5):

Denominación de la Persona Jurídica (6):

CUIT/CUIL/CDI Nro. de la Persona Jurídica:

Lugar y Fecha:

Firma.....

Aclaración.....

1 Integrar con el Nombre y Apellido de la persona física, o del apoderado / representante legal en caso de una persona jurídica.

2 Tachar lo que no corresponda.

3 Tachar lo que no corresponda.

4 Indicar DNI, LE ó LC, para argentinos nativos. Para extranjeros, indicar DNI extranjeros, Pasaporte, Certificado provisorio, o Doc. de Identidad del respectivo país.

5 Indicar Titular, Representante Legal o Apoderado. Cuando se trate de un Apoderado, adjuntar copia simple del poder vigente.

6 Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.

Detalle de Personas Expuestas Políticamente

- a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:
1. Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
 2. Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
 3. Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
 4. Embajadores y cónsules.
 5. Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
 6. Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
 7. Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;
- b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.
- c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
1. El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
 2. Los Senadores y Diputados de la Nación;
 3. Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
 4. Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
 5. El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
 6. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
 7. Los interventores federales;
 8. El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
 9. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
 10. Los Embajadores y Cónsules;
 11. El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
 12. Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
 13. Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
 14. Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
 15. Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;
 16. El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
 17. El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;
 18. Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
 19. Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
 20. Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.
- d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
1. Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 2. Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 3. Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 4. Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 5. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
 6. Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 7. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan

desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

- f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutoria, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutoria, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican.

Detalle de Sujetos Obligados

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.
5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.
6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
8. Las empresas aseguradoras.
9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete
12. Los escribanos públicos.
13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315.
14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).
15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;
16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;
17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;
18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;
19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;
20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;
21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y micrómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinós.
22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciarios y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.
23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

Las personas señaladas quedarán sometidas a las siguientes obligaciones:

- a. Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto. Sin embargo, podrá obviarse esta obligación cuando los importes sean inferiores al mínimo que establezca la circular respectiva.
Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de que se identifique la identidad de la persona por quienes actúen.
 Toda información deberá archivar por el término y según las formas que la UIF establezca;
- b. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos de la ley se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada. La UIF establecerá, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de esta obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad;
- c. Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la ley.

FORMULARIO DECLARACIÓN DE ORIGEN Y LICITUD DE FONDOS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr./Sra. _____ (1) por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente provienen de ACTIVIDADES LICITAS y se originan en _____ (2)

Documento de Identidad Tipo (3)..... Nro. País y Autoridad de Aplicación:
.....

Carácter Invocado (Titular / Representante Legal / Apoderado) (4):
.....

Denominación de la Persona Jurídica (5):
.....

CUIT/CUIL/CDI Nro. de la Persona Jurídica:
.....

Lugar y Fecha:

Firma.....

Aclaración.....

1 Integrar con el Nombre y Apellido de la persona física, o del apoderado / representante legal en caso de una persona jurídica.

2 Origen de fondos (Ingreso salarial, Donación, Herencia, Cesión, Premios de Azar, Ahorros, entre otros)

3 Indicar DNI, LE ó LC, para argentinos nativos. Para extranjeros, indicar DNI extranjeros, Pasaporte, Certificado provisorio, o Doc. de Identidad del respectivo país.

4 Indicar Titular, Representante Legal o Apoderado. Cuando se trate de un Apoderado, adjuntar copia simple del poder vigente.

5 Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.

